

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 16 de noviembre de 2023, se informa a la señora Juez que dentro del término oportuno se allegó escrito de subsanación a lo dispuesto en auto 149 del 08 de noviembre de 2023.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA**

Nariño-Antioquia, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA LTDA.
Demandado	MARIA DORIS GALLEGO HENAO Y RIGOBERTO DIAZ
Radicado	05 483 4089 001 2023 00081 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 161
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA LTDA.**, a través de apoderado judicial, y en contra de **MARIA DORIS GALLEGO HENAO Y RIGOBERTO DIAZ**, luego de la subsanación presentada por la parte actora, debido a auto de este despacho, que en su momento determinó inadmitir la demanda; con base en el siguiente título valor:

PAGARÉ número **025-11000121** por los siguientes valores: a). Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.806.656)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por concepto de intereses de mora a la rata máxima legal causados a partir del día 01 de julio de 2023, hasta cuando se satisfagan las obligaciones pretendidas.

Por último, solicita se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser

expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **ALONSO RENDÓN BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ número **025-11000121** por los siguientes valores: a). Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTES CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.806.656)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por concepto de intereses de mora a la rata máxima legal causados a partir del día 01 de julio de 2023, hasta cuando se satisfagan las obligaciones pretendidas.

2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreenciasen el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.

3.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al Dr. RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 187.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADONo. 067** fijados hoy **5 de diciembre de 2023**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIORONDÓN
Secretaria

